CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
CORANTIOQUIA

DIRECCIÓN TERRITORIAL HEVÉXICOS

RESOLUCIÓN No. 130HX- 4121

- 3 ABR 2009

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN UNAS DECISIONES

El Director de la Territorial Hevéxicos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución 2631 del 28 de agosto de 1998 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acto Administrativo No. 130HX-3685 del 07 de febrero de 2008, se declaró iniciado el trámite de ***Licencia Ambiental con Permisos incluidos*** solicitado por la ***SOCIEDAD AGREGADOS EL TONUSCO LTDA.***, identificada con NIT. 900.181.621-4, representanda Legalmente por el señor Francisco Javier Graciano Graciano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.727.370 de Medellin (Antioquia), para el proyecto de "Explotación de mina de materiales de construcción, localizada en el sector El Paso, confluencia del río Tonusco con el río Cauca del municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia. Documentación que reposa en el expediente HX3-07-3-042

Que mediante Informes Técnicos 130-6472 de mayo 08 de 2008, 130HX-7017 de noviembre 18 de 2008 y 130HX-7096 de diciembre 16 de 2008, se evalúa el EIA, luego de realizar visita por parte de un funcionario Corporativo en el ultimo dice:

"***CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:***

Con respecto al complemento al EIA, la cooperativa Tonucoop cumplió en su mayor parte con lo requerido mediante Acto Administrativo 130HX-3776 por el cual se toman unas determinaciones.
Teniendo en cuenta la información de los dos documentos (EIA y complemento) para los ***contratos de concesión minera 6457 y 6922*** como la lista de chequeo para la evaluación de EIA, la cual se anexa a este informe, se concluye lo siguiente:

Según lista de chequeo la mayor parte de los criterios específicos fueron identificados como "adecuadamente cubiertos" o "cubiertos con condiciones"; es decir, se cuenta con toda la información necesaria para tomar una decisión con respecto al proyecto evaluado, por tanto el proyecto minero de explotación económica de arenas y gravas naturales, materiales para la construcción, se considera viable ambientalmente.

Cabe mencionar que todas las obras y actividades propuestas como medidas de prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales negativos generados por el proyecto son cumplimiento obligatorio.

Deberá entregarse la siguiente información, en un término no superior a 60 días, la cual está relacionada con los permisos ambientales asociados al mismo:

I am Sorry !!!!!

Permiso de concesión de aguas subterráneas. Con el fin de tomar una decisión frente a la concesión de las aguas subterráneas dentro del trámite de licencia ambiental global para el proyecto minero para la explotación económica de arenas y gravas naturales, contratos 6457 y 6922, de la Cooperativa de Trabajo Asociado Tonucoop, se requiere que el interesado efectué prueba de bombeo al aljibe, la cual deberá ser acompañada por un funcionario de Corantioquia. Por lo tanto se deberá avisar ante esta Corporación con una anterioridad de 15 días la fecha proyectada para dicha prueba.

Permiso de ocupación de cauce. Deberá definirse si se desarrollará la etapa de reducción de tamaño, específicamente hablando de la conmimución (trituración y/o molienda), etapas que estarían relacionadas directamente con la actual construcción que ocupa parte del lecho del río Tonusco, margen izquierda, y que corresponde a la actual tolva. Así mismo deberá hacerse la descripción y caracterización de obras de ocupación transitoria o permanente.

Permiso de vertimientos: Para el permiso de vertimientos tanto para las aguas residuales industriales como para las aguas residuales domesticas se requiere la presentación de la siguiente información:

Descripción de los sistema de tratamiento, puntos de descarga, caudal (en litros por segundo), características físico-químicas y bacteriológicas estimadas, características de flujo (continuo o intermitente), de ser el caso. Caracteristicas del sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto (calidad) para el vertimiento. Se deben presentar los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento."

Que el proyecto está contemplado dentro del numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, el cual reglamenta la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales.

Que mediante Acto Administrativo se declara reunida la información requerida para decidir sobre la viabilidad ambiental del Proyecto y por lo tanto se procede a Otorgar la Licencia Ambiental a la ***SOCIEDAD AGREGADOS EL TONUSCO LTDA.***, identificada con NIT. 900.181.621-4, representanda Legalmente por el señor Francisco Javier Graciano Graciano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.727.370 de Medellín (Antioquia).

Que es por lo que La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Dirección Territorial Hevéxicos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar ***Licencia Ambiental*** a la ***SOCIEDAD AGREGADOS EL TONUSCO LTDA.***, identificada con NIT. 900.181.621-4, representanda Legalmente por el señor Francisco Javier Graciano Graciano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.727.370 de Medellín (Antioquia), para el proyecto de "Explotación de mina de materiales de construcción, localizada en el sector El Paso, confluencia del río Tonusco con el río Cauca del municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia.

ARTICULO 2°. La ***SOCIEDAD AGREGADOS EL TONUSCO LTDA.***, identificada con NIT. 900.181.621-4, representanda Legalmente por el señor [illegible] identificado con cédula de ciudadanía

I am Sorry !!!!!

No. 71.727.370 de Medellín (Antioquia), deberá dar cumplimiento en todas sus partes a lo consignado en el documento denominado Plan de Manejo Ambiental y evaluado en los Informes Técnicos130-6472 de mayo 08 de 2008, 130HX-7017 de noviembre 18 de 2008 y 130HX-7096 de diciembre 16 de 2008.

Asi mismo La *SOCIEDAD AGREGADOS EL TONUSCO LTDA.*, deberá entregarse la siguiente información, en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia:

1. ***Permiso de concesión de aguas subterráneas***. Con el fin de tomar una decisión frente a la concesión de las aguas subterráneas dentro del trámite de licencia ambiental global para el proyecto minero para la explotación económica de arenas y gravas naturales, contratos 6457 y 6922, de la Cooperativa de Trabajo Asociado Tonucoop, se requiere que el interesado efectué prueba de bombeo al aljibe, la cual deberá ser acompañada por un funcionario de Corantioquia. Por lo tanto se deberá avisar ante esta Corporación con una anterioridad de 15 días la fecha proyectada para dicha prueba.

2. ***Permiso de ocupación de cauce***. Deberá definirse si se desarrollará la etapa de reducción de tamaño, específicamente hablando de la conminución (trituración y/o molienda), etapas que estarían relacionadas directamente con la actual construcción que ocupa parte del lecho del río Tonusco, margen izquierda, y que corresponde a la actual tolva. Así mismo deberá hacerse la descripción y caracterización de obras de ocupación transitoria o permanente.

3. ***Permiso de vertimientos***: Para el permiso de vertimientos tanto para las aguas residuales industriales como para las aguas residuales domesticas se requiere la presentación de la siguiente información:

 Descripción de los sistema de tratamiento,
 puntos de descarga,
 caudal (en litros por segundo),
 características físico-químicas y bacteriológicas estimadas,
 características de flujo (continuo o intermitente), de ser el caso.
 Características del sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto (calidad) para el vertimiento.
 Se deben presentar los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento

ARTÍCULO 3°. El término de duración de la presente ***Licencia Ambiental*** para su operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y terminación será el concedido en la licencia minera – considerado en treinta (30) años - .

ARTICULO 4°. En caso de detectarse durante el tiempo de aprovechamiento, efectos no previstos, la beneficiario de esta licencia, deberá informar de manera inmediata de este hecho a la Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°. Cesión y Derechos: Durante la vigencia de la licencia ambiental, el beneficiario de ésta podrá ceder a otra persona sus derechos. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al beneficiario

I am Sorry !!!!!

En todo caso el cedente de la licencia ambiental, deberá solicitar autorización previa de la autoridad ambiental competente, por incumplimiento de dicha condición, no se producirá la cesión y en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la licencia.

ARTICULO 6°. Esta licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada e implica para el beneficiario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO 7°. En caso de emergencias determinadas por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la autoridad ambiental competente sin consentimiento del beneficiario de la licencia ambiental podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 83 y siguientes de la Ley 99 de 1993, estas medidas se tomarán mediante actos administrativos que surten efectos inmediatos.

ARTÍCULO 8°. Modificación: La licencia ambiental podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:
-A solicitud del beneficiario de la licencia ambiental, en consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
-Por iniciativa de la autoridad ambiental competente o del Ministerio del Medio Ambiental, cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias existentes al momento de otorgarla.
-Cuando al otorgarse la licencia ambiental no contemple el uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, necesario para construcción, ejecución u operación del proyecto, obra o actividad.
-Cuanto se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagrado en la licencia ambiental.

ARTÍCULO 9°. El beneficiario de esta licencia, deberá cumplir con lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental aportado y haciendo énfasis en los siguientes aspectos:

- Dar estricto cumplimiento con los retiros en las márgenes de las fuentes cercanas al área de explotación de acuerdo a la legislación ambiental vigente, en especial en la zona de patios de acopia, cuyo retiro será de cincuenta (50) metros a la orilla del río Aurra.
- Durante el abandono de cada una de las franjas explotadas, se deberá retirar todas las obras provisionales que se construyan.
- Cualquier afectación a infraestructuras como puentes, torres de energía, acueductos, vías carreteables, entre otros, serán responsabilidad exclusiva del usuario.
- Reporte de avance cada tres (3) meses del Plan Minero de Explotación. Volúmenes de material removido y extraído, área intervenida y modificaciones al PMA.
- Volumen de recursos naturales renovables utilizados o intervenidos.
- Contingencias ambientales atendidas.

ARTÍCULO 10°. Cuando el beneficiario de la licencia ambiental tuviere necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas

I am Sorry !!!!!

Resolución N° 130HX- 4121

ARTÍCULO 11°. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA - será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas de los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario

ARTICULO 12°. Publíquese la presente actuación en el Boletín de la Corporación de conformidad con los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTICULO 13°. Notifíquese a la ***SOCIEDAD AGREGADOS EL TONUSCO LTDA.***, a través de su representante Legalmente el señor Francisco Javier Graciano Graciano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.727.370 de Medellín (Antioquia), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en el Paso Real Km 4 del municipio de Sants Fe de Antioquia, telefono 853 45 25, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ante el Director de la Territorial Hevéxicos

Dado en Santa Fe de Antioquia, a los 3 ABR 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR DE JESÚS RAMÍREZ RAMIREZ
Director Territorial Hevéxicos

notificado
6/Abril/2009

Exp.HX3-07-3 -042
ODC/ /csmontoya 03 04 09

I am Sorry !!!!!